

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00388 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo o negar mandamiento ejecutivo:

1. Apórtese el plan de pagos o tabla de amortización en el que conste la información completa, clara y actualizada del valor del capital, intereses y demás conceptos de cada una de las **145** cuotas pactadas, incluyendo las vencidas aquí cobradas junto con el valor del capital acelerado porque el aportado únicamente contiene los instalamentos causados antes de la suscripción del pagaré base de la ejecución y hasta el 27/03/2022 sin tener en cuenta que la demanda se radicó hasta el 29/04/2022, por lo que ya se había causado la cuota del 27/04/2022, siendo necesaria esa información, toda vez que el capital e intereses de cada cuota son cifras variables y de una simple lectura del pagaré no se tiene certeza de su monto, además porque la ejecutante como entidad vigilada tiene el deber legal de contar con esa información (lit. f y j art. 7° L. 1328 de 2009; num. 3° art. 84 CGP).

2. Adecúese las pretensiones al tenor literal del título valor y correspondientemente con la información que obra en el plan de pagos o tabla de amortización (num. 4° art. 82 CGP).

3. Aclárese en los hechos de la demanda lo que respecta a la totalidad de las 145 cuotas, precisando cuales de estas fueron debidamente pagadas, así como la reestructuración del crédito –sí esto existió- toda vez que a partir de la nota de desglose emitida por el despacho judicial ante quien cursó inicialmente una demanda similar y el texto del título da a entender que existió una reestructuración de la deuda (num. 5° art. 82 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.33 del 01/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9f171c1a40b1e3509e5bc9256bd2219714ac9f428542db4f542662e76d4a19**

Documento generado en 29/07/2022 03:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>